

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Renovación de Permiso expedido a favor de la empresa Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día cinco del mes de diciembre de dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Renovación de Permiso No. 2.29.17** de fecha 5 de diciembre de 2017, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 400.00 m², para la operación de un muelle de madera en espigón en 120.00 m² y una zona operacional exclusiva de 280.00 m², de uso particular, localizado en la Carretera Federal 307 Km. 340, Cancún- Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/400/675/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017, por parte de la empresa Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V., la C. [REDACTED], Apoderada Legal de dicha empresa, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave electoral [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral con número telefónico [REDACTED] Extensión [REDACTED], y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] de la [REDACTED], como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Renovación de Permiso No. 2.29.17** de fecha 5 de diciembre de 2017, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----
Acto continuo se concede el uso de la palabra a la C. [REDACTED] quien manifiesta, lo siguiente: **Está conforme con la gestión realizada misma que se ajustó a los plazos establecidos.**-----
No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

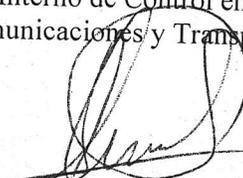
Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

se encuentran 51 palabras conforme al artículo 116 de la LFTDIP

Recibe
La Apoderada Legal de la empresa Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.,

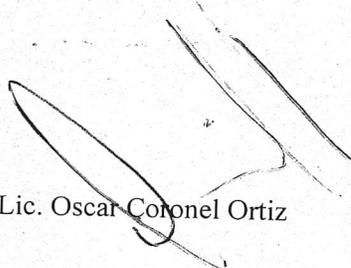


Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

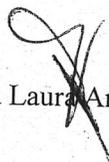


Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos



Lic. Oscar Coronel Ortiz



C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Renovación de Permiso expedido a favor de la empresa Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.

*Se eliminaron 4 palabras y se cambió
al artículo 116 de la LEOTAI?*





COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Renovación de Permiso N° 2.29.17*
Ciudad de México 5 de diciembre de 2017.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Permiso original 2.61.07: de 13 de diciembre de 2007**, otorgado a favor de La Permisinaria, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando una superficie de 132.05 m², para la operación de un atracadero de madera en espigón de uso particular, propiedad Nacional, localizado frente a la zona federal marítimo terrestre que se ubica en la Carretera Federal 307 Km. 340, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de diez años. (Anexo uno).
- II. **Primera Modificación de Permiso No. 2.19.13 de 18 de abril de 2013:** otorgado a favor de La Permisinaria por conducto de la Dirección General de Puertos, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 4,099.99 m², de los cuales 132.05 m² corresponden al atracadero de madera en espigón de propiedad Nacional, que será demolido, para la construcción y operación de un delfinario de madera integrado por 1,405.73 m², que estará constituido por una pasarela de acceso de 678.52 m², muelle perimetral de 528.00 m², andador interior norte de 1214.28 m² y andador interior sur de 74.93 m², todos de uso particular y zona federal marítima de operación exclusiva por un total de 2,694.26 m², localizados en la Carretera Federal 307 Km. 340, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. (Anexo dos).
- III. **Segunda Modificación de Permiso No. 2.07.16 de 5 de julio de 2016:** otorgado a favor de La Permisinaria por conducto de la Dirección General de Puertos, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 400.00 m², para la operación de un muelle de madera en espigón en 120.00 m² y una zona operacional exclusiva de 280.00 m², de uso particular, localizado en la Carretera Federal 307 Km. 340, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. (Anexo tres).

Se elimina a palabra conforme al artículo 116 de la LSTAT



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

IV. **Constitución de La Permisaria:** Escritura Pública No. 6,138 de 21 de octubre de 1986, Notario Público No. 7 de Cancún, Quintana Roo, Lic. Francisco Xavier López mena, primer testimonio inscrito el día 6 de febrero de 1987, bajo el número 82, fojas 80, Tomo X, Sección IV del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo, Registro Federal de Contribuyentes IPB861021MW9. (Anexo cuatro).

V. **Representación:** C. [REDACTED], Apoderada Legal de La Permisaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente título, como aparece en el Instrumento número 198 de 20 de mayo de 2010, pasado ante la fe del Notario Público No. 25 de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Licenciado Bernardo M. Rivadeneyra Pérez. (Anexo cinco).

VI. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.

VII. **Solicitud de renovación de permiso:** Escrito de 16 de agosto de 2017.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VII, 3°, 4°, 16 fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo segundo, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminan 20 escalabros conforme al artículo 116 de la LGTAIP

0



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 400.00 m², para la operación de un muelle de madera en espigón en 120.00 m² y una zona operacional exclusiva de 280.00 m², de uso particular, localizado en la Carretera Federal 307 Km. 340, Cancún- Chetumal, Municipio de Benito Juarez, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): DGP.-D.01 de 27 de abril de 2016, EXP.-CANC.-16.04.27.6.88. (Anexo seis).

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo siete).

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y, las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las

Se otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el uso de la LSTNIP

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

personas con discapacidad;

- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;

Se elimina 7 parágrafos conforme al artículo 116 de la LSTIA

o

[Signature]



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Se modifica el artículo 116 de la LEHTI



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisinaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo diez).

Valor espejo de agua (zona federal operacional exclusiva)			400.00 m ²
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500	X	\$226,398.27

Se entrega y se entrega conforme al artículo 116 de la LGTAF



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

se ejecuta
al artículo 116 de la
LSTAF

Handwritten mark or signature on the left margin.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

DECIMOCUARTA. Vigencia: [redacted] [redacted] contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

se eliminan 3 escaleras conforme al artículo 116 de la LSTAIR

9



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisoria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: La Permisoria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisoria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

C.

Apoderada Legal

Se adicionan 4 palabras al artículo 116 de la LFTAIP conforme